



## Resolución de Dirección General

Lima, 16 de febrero de 2022.

### VISTO:

El Informe Técnico N° 0006-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-HACC, de fecha 22 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático (en adelante DERNCC) de Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recaído en el expediente CUT N° 19533-2021, que contiene la solicitud de evaluación presentada por el representante legal de la empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C., respecto al Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Centro de Acopio El Empalme"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107 de la Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (en adelante, DGAAA) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia sectorial, así como promover la gestión eficiente de las tierras de aptitud agraria;

Que, asimismo el numeral k) del artículo 108 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI establece como otra de las funciones de la DGAAA, aprobar el informe de identificación y el estudio de caracterización de sitios potencialmente contaminados en el Sector, de corresponder.

Que, el literal k) del artículo 113 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, establece que la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales y Cambio Climático, dirección de línea de la DGAAA, tiene entre sus funciones evaluar y formular opinión sobre el informe de identificación y los estudios de caracterización de sitios potencialmente contaminados en el Sector, de corresponder;

Que, el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que los planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación constituyen instrumento de gestión ambiental;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, aprobó los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Suelo, los cuales constituyen un referente obligatorio para el diseño y aplicación de los instrumentos de gestión ambiental, y son aplicables para aquellos parámetros asociados a las actividades productivas, extractivas y de servicios;



Que, seguidamente por Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, se estableció criterios para la gestión de sitios contaminados generados por actividades antrópicas, los cuales comprenden aspectos de evaluación y remediación a ser regulados por las autoridades sectoriales competentes con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente;

Que, el numeral 6.1 y 6.2 del artículo 6, del Decreto Supremo citado en el párrafo anterior, refiere que la Fase de Identificación, tiene por finalidad verificar o descartar la presencia de sitios contaminados, para tal efecto, comprende las etapas de Evaluación Preliminar y Muestro de Identificación, cuyos resultados serán sistematizados en el Informe de Identificación de Sitios Contaminados;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la acotada norma, indica que "(...) la Fase de Caracterización se ejecuta cuando los resultados de la fase de identificación determinan la existencia de un sitio contaminado, y tiene como objetivo definir: a) Las fuentes y focos de contaminación; b) La magnitud, tipo, extensión y profundidad de la contaminación del suelo y de otros componentes ambientales afectados; c) Los potenciales riesgos a la salud y al ambiente, asociados a la contaminación del sitio y d) La necesidad de ejecutar medidas de remediación (...)";

Que, con Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM, se aprobó la Guía para el Muestro de Suelos y Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2015-MINAM, se aprobó la Guía para la Elaboración de Estudios de Evaluación de Riesgos a la Salud y el Medio Ambiente;

Que, mediante Carta S/N de fecha de registro en el SISGED, 10 de junio de 2021, la empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C., presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios -DGAAA del MIDAGRI, el "Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Centro de Acopio El Empalme", para la evaluación y trámite respectivo;

Que, mediante Memorando N° 229-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA-DGAA de fecha 21 de junio de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental Agraria - DGAA, traslada la documentación respecto a los Informe de Identificación de Sitios Contaminados que fueron presentados su dirección, a la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático - DERNCC, para la continuación de su trámite.

Que, mediante Carta N° 059-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC, de fecha 15 de octubre de 2021, la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la DGAAA, remitió a la empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERU S.A.C., el Informe Técnico N° 001-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-HACC, el cual contiene la evaluación al Informe de Identificación de Sitios Contaminados del "Centro de Acopio El Empalme", donde se advirtieron observaciones que debían ser subsanadas en el plazo máximo de 10 días de notificado;

Que, mediante Carta S/N de fecha de registro en el SISGED, 28 de octubre de 2021, la empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C., solicita a la DERNCC de la DGAAA, la ampliación de plazo contados a partir del día siguiente del plazo anterior vencido;

Que, mediante Carta N° 0069-2021- MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC de fecha 29 de octubre de 2021, la DERNCC de la DGAAA, otorgó a la empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C., la ampliación del plazo para el cumplimiento del levantamiento de las observaciones advertidas;





Que, mediante Cartas S/N de fecha de registro en el SIGGED, 12 de noviembre del 2021, la empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C., remite a la DERNCC de la DGAAA, el levantamiento de observaciones del Informe de Identificación de Sitios Contaminados (IISC) del "Centro de Acopio El Empalme", para evaluación y aprobación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 12-2017-MINAM que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, se faculta a la autoridad competente a aprobar el Informe de Identificación de Sitios Contaminados; consecuentemente, en atención a los resultados de la evaluación del Informe de Sitios Contaminados, se aprueba el Informe del citado titular;

Que, además, el artículo 12 del Decreto Supremo citado en el párrafo precedente establece que deberá realizarse una evaluación durante el cierre o abandono de operaciones, "El titular de la actividad potencialmente contaminante debe evaluar, en el cierre o abandono parcial o total de sus operaciones, la existencia de sitios contaminados y proceder conforme a lo establecido por la autoridad sectorial competente, en el marco de la presente norma";

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 12-2017-MINAM, que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, la empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C., en su condición de Titular deberá presentar un Informe de Identificación de Sitios Contaminados, al Cierre de sus instalaciones y/o actividad;

Que, estando al Informe Técnico N° 0006-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-HACC; el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Dirección General, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; debidamente visado por el Director de la Dirección de Evaluación de los Recursos Naturales y Cambio Climático de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y;

De conformidad, con lo dispuesto por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM que aprueba Estándares de Calidad Ambiental; Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados; Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM que aprueba la Guía para el Muestreo de Suelos y Guía para la Elaboración de Planes de Descontaminación de Suelos; Resolución Ministerial N° 080-2021-MIDAGRI, que aprobó el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** el "Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Centro de Acopio El Empalme", de titularidad de la empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



**Artículo 2.-** La presente Resolución, no contempla las posibles afectaciones que pudieran haber ocurrido en fechas posteriores a la ejecución del "Informe de Identificación de Sitios Contaminados del Centro de Acopio El Empalme", las cuales deberán regirse por lo establecido en la normatividad vigente; tampoco exceptúa a la empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C., de cumplir con la presentación de expedientes para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional o local.

**Artículo 3.- NOTIFICAR** la presente Resolución y el Informe Técnico N° 0006-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DERNCC-HACC, al representante legal de la empresa AGROINDUSTRIAL DEL PERÚ S.A.C., para los fines legales pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**



**Karla Mónica Valer Cerna**  
Directora General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

